



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20166000000791

Fecha: 04/01/2016 05:24:48 p.m.

Bogotá, D.C.

Señora

**ANGELICA LILIANA QUIÑONES**

Correo electrónico: [alcaldia@paguipayan-narino.gov.co](mailto:alcaldia@paguipayan-narino.gov.co)

**REFERENCIA: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Encargo de funciones del empleo de Alcalde **RADICACION: 20159000212932** del 19 de noviembre de 2014.

Respetada señora, cordial saludo:

De manera atenta me refiero a su solicitud de la referencia sobre el alcance de las funciones cuando se desempeña un empleo en calidad de encargado, para manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, de manera atenta me permito manifestarle que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 188 de 2004<sup>1</sup>, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control, investigación, ni señalar los procedimientos a seguir en caso de que se presenten anomalías

En relación con las faltas temporales de los alcaldes, resulta conveniente indicar lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, al señalar:

**"ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES.** Son faltas temporales del alcalde:

- a) Las vacaciones;
- b) Los permisos para separarse del cargo;
- c) Las licencias;
- d) La incapacidad física transitoria;

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto 3715 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.854 de 6 de octubre de 2010, 'Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública', Modificado por el Decreto 264 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.528 de 31 de enero de 2007, 'Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública'

e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;

f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;

g) La ausencia forzada e involuntaria.

(...)

**ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN.** El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de tema que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

*Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiese hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.*

*El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático."*

Para el caso de la falta temporal de un Alcalde Municipal, la Ley 136 de 1994, establece:

*"Artículo 106°.- Designación. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de tema que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.*

*Si la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiese hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.*

*El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático."*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, en criterio de esta Dirección, en caso de vacancia temporal de los alcaldes, excepto por suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiese hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios. En el caso del Gobernador las faltas temporales, deben ser suplidas con los Secretarios de Despacho.

Respecto del encargo como forma de provisión del empleo, me permito manifestarle que sobre este tema el Decreto 2400 de 1968 <sup>2</sup>, dispone, que el movimiento de personal en servicio activo se produce entre otras, mediante la figura del encargo, y en su artículo 23, señala, lo siguiente:

**"ARTICULO 23.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el

<sup>2</sup> "Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones

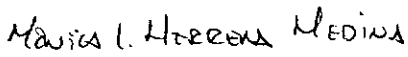
*encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales."*

De conformidad con las normas citadas, hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, lo que significa en el caso objeto de consulta, que quien ejerce el empleo de alcalde encargado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones de Alcalde mientras permanezca en esa situación administrativa.

En este sentido está facultado entre otras funciones, para adelantar los procesos de contratación y ser ordenador del gasto.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

  
**MONICA LILIANA HERRERA MEDINA**  
Asesor con funciones de la Dirección Jurídica

R González/ JFCA  
600.4.8.